

R-123708
134024

COMISION PERMANENTE
DE LA ASOCIACION GENERAL
DE GANADEROS.



Estando determinado que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de Ganadería, se celebren solamente una vez al año en la estación de primavera las Juntas generales de la Asociación; nombrándose sus vocales por todas las Cuadrillas, sin la alternativa que hasta aquí, pero eligiéndose un solo Personero por dos ó mas de aquellas que tengan menor número de ganados, de modo que haya la posible igualdad: corresponde á las Cuadrillas de *Segundo de la cuadrilla, Horta,*

enviar Personero (si lo tienen á bien) á las Juntas generales que empezarán en esta Corte el día 25 de abril de este año, para que asista á ellas en representación de las espresadas Cuadrillas. En su consecuencia, y á fin de que la elección se verifique con la posible comodidad de los ganaderos, se observarán los artículos siguientes.

1.º Los ganaderos que segun las ordenanzas de la Asociación y legítimas costumbres de cada Cuadrilla pueden y deben concurrir á la elección de Personero para juntas generales, acudirán á dar su voto en el sitio que su Presidente designe, dentro del distrito de la misma Cuadrilla.

2.º Tambien señalará el Alcalde presidente de cada Cuadrilla el día y las horas para votar, siendo estas cuatro por lo menos repartidas entre mañana y tarde. El día de la votación de esa Cuadrilla ha de ser, lo mas tarde, una semana antes del que se fije, segun el artículo 7.º, para la junta de escrutinio general de los votos de todas.

3.º Estarán prevenidos para recibir los votos el Alcalde ó un Regidor autorizado al efecto, el Procurador fiscal y el Secretario de la Cuadrilla, y otro ganadero nombrado por el Presidente, que sepa leer y escribir, el cual y el Procurador fiscal servirán de escrutadores. No sabiendo el dicho Procurador fiscal, ó estando ausente, nombrará V. otro ganadero mas, que tenga dicha circunstancia.

4.º Cada ganadero votará por dos individuos de cualesquiera de las referidas Cuadrillas, prefiriendo á los trashumantes mas hábiles é idóneos, que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad. No habiendo en las Cuadrillas ganaderos de aquella clase, se nombrará de los estantes mas á propósito y con las otras circunstancias.

5.º Donde haya costumbre que antes de la elección se propongan algunos sugetos entre quienes recaiga la votación, se verificará esto por los Procuradores fiscales de las Cuadrillas nombradas, quienes se pondrán de acuerdo entre sí é indicarán seis ganaderos con los requisitos legales, ó por lo menos cuatro; pero quedarán siempre los individuos de las Cuadrillas en libertad de votar por quien gusten.

6.º Los nombres de los designados se irán escribiendo en un pliego ó mas, á presencia del votante, y al fin de los mismos pliegos (cumplidas las horas señaladas) se hará el recuento y se estenderá la diligencia de lo que resulte, espresando los nombres y vecindad de los ganaderos que hayan concurrido á votar, y el total número de gana-

dos que hubiese en la Cuadrilla, segun la matrícula del verano último; y la firmarán el Presidente, Procurador fiscal, escrutadores y Secretario.

7.º Estas listas de votos se entregarán al Procurador fiscal de la respectiva Cuadrilla, ó en su defecto á uno de los escrutadores, quien por sí mismo, ó en caso de impedimento por medio de otro ganadero á quien comisione, acudirá con ellas ante el Presidente de la Cuadrilla central, que para las arriba espresadas es el Alcalde constitucional de Villalba.

Este, en cuanto reciba la presente convocatoria, señalará dia para celebrar junta de los comisionados de las Cuadrillas, que ha de ser antes del 26 de marzo, y lo avisará inmediatamente á los Alcaldes de las demas para que tengan tiempo de verificar sus votaciones particulares.

8.º En el dia y hora señaladas se celebrará la junta ante el Alcalde presidente ó el Regidor á quien delegue, con asistencia de los oficiales y escrutadores de dicha Cuadrilla central y de los comisionados de las otras, sin esperar al que faltare; y reconocidas las listas de votos que cada uno presente ó hubiere enviado, se hará el recuento general, y quedará nombrado Personero de las mencionadas Cuadrillas el que reuna mayor número de votos del total de electores que resulte haber votado en todas ellas.

9.º El que en igual forma obtenga el número inferior siguiente, quedará elegido suplente para sustituir al principal en caso de enfermedad ú otro legítimo impedimento.

10. Si dos ó mas ganaderos obtuviesen número igual de votos, determinará la Junta quien ha de ser Personero principal y quien suplente; y si todavia resultase empate, se decidirá por suerte.

11. La junta prevenida en el artículo 8.º se limitará á hacer el recuento de los votos sin poder desechar ninguno; pero decidirá las dudas que ocurrieren, oirá las reclamaciones que se hicieren, y las consignará en el acta con su parecer, para que á su tiempo determine la junta general de la Asociacion.

12. Las listas particulares de votos de cada Cuadrilla se archivarán en la secretaria de la central, y solo en el caso de que haya reclamacion respecto de alguna, se enviará original á la Presidencia, quedando copia en la espresada secretaria.

13. La misma junta hará la liquidacion de las dietas del Personero segun se dirá en el artículo 19.

14. Se estenderá por el Secretario de la Cuadrilla central el acta del escrutinio ó recuento general, espresando el número y clase de ganados de los elegidos, y firmándola los que segun el artículo 8.º deben intervenir en él; y en seguida se remitirá por el correo una copia literal de la propia acta á la Presidencia de la Asociacion.

15. Por separado se dará al Personero y al sustituto su respectiva carta credencial, conforme al modelo que se circulará, firmándola el Alcalde presidente, Procurador fiscal y Secretario de la Cuadrilla central. Si estuviesen ausentes en extremos ó en otro punto, se les remitirá en pliego certificado, y ademas se hará saber á los de su casa y familia para que se lo avisen.

16. Al mismo tiempo se les advertirá que uno ú otro deben concurrir necesariamente á las juntas, bajo la pena establecida en las ordenanzas de la Asociacion, y responsabilidad de los daños que por su falta se originen á cualquiera de las Cuadrillas que representa.

17. Las Cuadrillas de ganaderos estantes no tienen obligacion de nombrar Personero para las juntas generales; pero si voluntariamente quisiesen enviarlo, el elegido deberá venir á desempeñar su comision, y por la falta será responsable solo á las Cuadrillas que le hubiesen nombrado.

18. El Personero que se presente á su debido tiempo en la junta general, ya sea por Cuadrillas de ganaderos trashumantes ó ya por las de estantes, percibirá el honorario de ciento y veinte reales vellon, en vez de los salarios que antes se satisfacian solamente á los caballeros Apartados y demas oficios menores.

19. Asimismo las Cuadrillas que represente le abonarán las dietas acostumbradas por los dias de viage y residencia en esta Corte, repartiéndose su importe entre las mismas, á prorata del número de ganados de todas especies que cada una tuviese en el verano último; y haciéndose la liquidacion en la junta de que trata el artículo 8.º

20. Mediante que esa Cuadrilla, por no tener ganaderos trashumantes, se halla comprendida en el artículo 17, la convocará V. á junta para el dia que hubiere de ser la votacion: y antes de empezar ésta, deliberará la Cuadrilla si gusta ó no nombrar Personero para las próximas juntas generales de la Asociacion; ejecutándose lo que acuerde la mayoría de los individuos presentes, y avisándolo en caso negativo al Alcalde de la Cuadrilla central y á esta Presidencia. Se tendrá entendido que la determinacion de una Cuadrilla no compromete á la otra ú otras agregadas; pues podrá hacer la eleccion y enviar su Personero aunque sea una sola: en cuyo caso en ella se hará el escrutinio y se espedirá la credencial al nombrado. Si la Cuadrilla designada como central en el artículo 7.º se decidiese por la negativa, y dos ó mas de las restantes quisiesen llevar á efecto por sí la eleccion, el recuento general de votos y demas actos consiguientes se verificarán ante el Alcalde de aquella que entre las mismas aparece antes nombrada en el principio de esta convocatoria: lo que cuidará de avisarles sin pérdida de tiempo el Presidente de la citada Cuadrilla central.

21. En todo lo demas que no va prevenido se observarán las ordenanzas é instrucciones de la Asociacion general, y las reglas particulares establecidas en cada Cuadrilla: y los Alcaldes y Oficiales de Cuadrillas que faltaren en algo, incurrirán en las penas que aquellas determinan.

22. Del recibo de la presente convocatoria me dará V. aviso á vuelta de correo; sobre lo que hago á V. particular encargo.

Con acuerdo de la Comision permanente de la Asociacion general de Ganaderos del reino lo comunico á V. para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1834.

Don Segundo Ruiz

[Signature]

El Alcalde Constitucional de Pinar del Rio

Las Comisiones de Rendición de Cuentas no tienen obligación de rendir cuentas por sí mismas, sino de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios que se les han encomendado, y por lo tanto, su responsabilidad es de carácter indirecto.

El funcionario que se presenta a rendir cuentas en el momento de la liquidación de su gestión, debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de no hacerlo, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.

En caso de que un funcionario sea sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones, la sanción será de carácter personal, y no afectará a otros funcionarios.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.

En caso de que un funcionario sea sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones, la sanción será de carácter personal, y no afectará a otros funcionarios.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.

En caso de que un funcionario sea sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones, la sanción será de carácter personal, y no afectará a otros funcionarios.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.

En caso de que un funcionario sea sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones, la sanción será de carácter personal, y no afectará a otros funcionarios.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.

En caso de que un funcionario sea sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones, la sanción será de carácter personal, y no afectará a otros funcionarios.

La responsabilidad de los funcionarios es de carácter personal, y no puede ser trasladada a otros funcionarios, ni a la institución que les ha encomendado el cargo.